



**IEESFORD**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

### DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA IEESFORD.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día cuatro de julio de dos mil diecisiete.

El artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan.

En relación a ello, es pertinente mencionar que en el IEESFORD dicha información es inexistente, en vista que en este Instituto no existe a la fecha documento clasificado como reservado; y a efecto de informar a la ciudadanía sobre tal circunstancia, se hace del conocimiento público por la presente acta.



*Claudia María Samayoa Herrera*  
Oficial de Información



**IEESFORD**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

IEESFORD/CE/CMSH095/2017

Con Anexo

Antiguo Cuscatlán, 4 de julio de 2017

Licenciado

**Carlos Adolfo Ortega**

Comisionado Presidente

Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP

Presente.

Estimado Licenciado Ortega:

Atentamente, me dirijo a Usted, con el objeto de hacer referencia a su nota IAIP.A1-01.094-2017, de fecha 3-07-2017, mediante la cual solicita se envíen los índices de información reservada dentro de los primeros diez hábiles de julio.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al Art. 32 del Reglamento de la LAIP, y el Art. 22 de la LAIP, en los cuales manifiestan que la Unidad de Acceso de Información enviará al Instituto, un índice de la información clasificada como reservada, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan.

En relación a ello, remito el acta Declaratoria de Inexistencia del índice de información reservada, expedida en esta fecha, en la cual se manifiesta que en el IEESFORD no existe a la fecha documento clasificado como reservado.

Sin más sobre el particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi alta y distinguida consideración.



*Claudia Maria Samayoa Herrera*  
Oficial de Información